



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 22 de marzo de 2021

Número 35

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

64494 Exposición Pública del Proyecto de Reparaciones y Trabajos de Mantenimiento de las Infraestructuras y Construcciones vinculadas a la Agricultura (Bancales) 4103

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

64923 Rectificación de errores del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de Aprobación de la Modificación Puntual de la relación de puestos de trabajo 4103

AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

68077 Convocatoria para la provisión de Juez de Paz Titular 4107

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

67948 Aprobación del Padrón de Contribuyentes de la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos" 4108

AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO

64272 Bases que han de regir la convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Operario/a de Limpieza 4108

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

68445 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 4124

68645 Extracto de las bases y convocatoria de subvención directa para la recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas del municipio. Local 0 - 2021 4130

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

64270 Convenio de cesión gratuita y voluntaria de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2020001992 4132

64279 Convenio de cesión gratuita y voluntaria de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2016006795 4133

64282 Convenio de cesión gratuita y voluntaria de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2019002890 4134

64284 Convenio de cesión gratuita y voluntaria de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2019007215 4135

M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

67958 Aprobación de los dictámenes de la Comisión de Valoración Documental de las Series Documentales del Personal 4136

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

65234 Decreto nº 343/2021, Plan de Disposición de Fondos 4139

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

65751	Lista de aprobados y nombramiento de la comisión de valoración en la convocatoria para proveer, un (1) puesto de Policía Local	4142
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

68079	Aprobación del Padrón de la Tasa por Uso y Aprovechamiento y por la Prestación de los Servicios en el Mercadillo de Productos Locales	4143
68166	Aprobación del Padrón de Deudores por Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio	4144

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

68161	Decreto de Alcaldía de avocación de competencias delegadas del Concejal Francisco Javier González González	4144
-------	--	------

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

66090	Delegación del ejercicio de la Presidencia en Rubén David Fernández González	4145
-------	--	------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

58329	Juicio 318/19, Carlos Airam Muñoz García contra Panaderías Unidas de La Palma, S.L. y otros	4145
58342	Juicio 38/21, Miguel Ángel Sánchez Vacas contra Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P. y otros	4145
58359	Juicio 110/20, Pedro Alfonso Cortés contra Construcciones y Proyectos Macsa, S.L. y otro	4146
58389	Juicio 978/19, Badayco Enrique Gómez González contra Reformas y Gabinete Ventura, S.L. y otro	4147
58400	Juicio 622/20, Beatriz Manresa Fagundo contra Salones Fígaro, S.L. y otros	4147
58406	Juicio 248/19, Nira del Carmen Rodríguez Martínez contra Highleader Solutions, S.L. y otro	4148
58414	Juicio 183/20, Francisco Manuel Delgado León contra Bucio Anaga, S.L. y otro	4149
64722	Juicio 101/19, Federico Agustín Pravia Borsani contra Rosenberg 2011, S.L. y otro	4149
64763	Juicio 9/21, Ildefonso Pulido De Coza contra Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L. y otro	4150
64696	Juicio 1066/19, Mutua Fremap contra Edificatum SLNE y otros	4151
64751	Juicio 11/20, Erika Salazar Martín contra Concesionario Ángel Bello, S.A. y otros	4152
65058	Juicio 37/21, Pedro Pérez Rodríguez contra José Ramón Fernández Sánchez y otro	4153

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

58253	Juicio 29/21, Cristian De Bortoli contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U. y otro	4154
58278	Juicio 713/19, Mutua Fremap contra José Gabriel Báez Concepción y otros	4155
58282	Juicio 364/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Roberto Carlos Palomo Álvarez	4156
58289	Juicio 940/15, José Ignacio Cestau Benito contra Francisco Ramos Pages	4156
58292	Juicio 1006/19, Sandra Daluz Martín contra Escuela Superior de Formación y Cualificación y otro	4157
58303	Juicio 10/21, Francisco Domingo Linares Arbelo contra Riromel, S.L. y otro	4158
58308	Juicio 31/21, Buenaventura Juan Hernández Suárez contra Proyectos Tenerife Hernández Gómez, S.L. y otro	4159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

58099	Juicio 233/19, Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro contra Odalis Rodríguez Concepción	4160
58126	Juicio 921/19, UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L. contra Luis Manuel Martín Moreno y otro	4160

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

57065	Juicio 530/20, Tesorería General de la Seguridad Social contra Thomas Pock y otros	4161
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

61870	Juicio 151/20, José Manuel Martín Pacheco contra Tramesa 2010, S.L.L. y otro	4162
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

58177	Juicio 1138/19, Juan Quintero Molina contra Martuccio Giovanni y otro	4163
58204	Juicio 89/20, Leopoldo Nicolazzo contra Domingo Jesús Hernández Guerra y otro	4164
58212	Juicio 36/20, Haridian María Cabrera Padilla contra Hamburguesería Mi Perrito, S.L. y otro	4164
58187	Juicio 38/21, Chaxiraxi Rosales Regalado contra Lio Akira Nora, S.L. y otro	4165
58221	Juicio 25/21, Yoandri Pérez Hernández contra Inmoelite, S.L. y otro	4165
58238	Juicio 126/20, Ibrahim Pérez Zarza contra Jennifer Candelaria González Siverio	4166
58314	Juicio 162/19, Dailos Cedrés Guanche contra Romalimp 69, S.L. y otro	4167
58319	Juicio 362/20, Miguel Ángel Padrino Acosta contra Carbones y Leñas Canarias, S.L. y otros	4168

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

61914	Juicio 110/20, Javier González Miranda contra Grupo Nerman, S.L. y otro	4169
61976	Juicio 14/20, Giuseppe Carchedi contra Carpe Diem Gastro Bar, S.L. y otro	4170
68918	Juicio 43/21, Jevgeniss Vasilsins contra Marunicora, S.L. y otro	4171

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "LAS CUMBRES"**

3543	Extravío de las participaciones nº 40, 28 y 35 a nombre de Efigenia Barreda García y Hermanos	4172
------	---	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA GOMERA

ANUNCIO

1574**64494**

Por Decreto de la Presidencia de fecha 11/03/2021, se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto.

“PROYECTO DE REPARACIONES Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES VINCULADAS A LA AGRICULTURA (BANCALES)”, con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de TRES MILLONES (3.000.000,00) DE EUROS, de los cuales TRES MILLONES (3.000.000,00) DE EUROS pertenecen a la prestación en sí, y está exento de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Sector Primario y Desarrollo Rural de esta Corporación Insular, en horario de oficina, y en el tablón de anuncios electrónico de este Cabildo Insular.

En San Sebastián de La Gomera, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

1575**64923**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada día 8 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“15. RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada día 25 de enero de 2021, adoptó entre otros, Acuerdo relativo a modificación puntual de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 16, de fecha 5 de febrero de 2021.

En el Dispongo Primero del citado Acuerdo que recoge: “(...) Modificar, a la vista de los antecedentes descritos, la Relación de Puestos de Trabajo en los términos que a continuación se establecen: (...) 2. MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (...)”, se han advertido varios errores materiales que a continuación se proceden a enumerar:

1. Se omite la modificación del puesto de trabajo con código L-02012 “Oficial/a de Segunda Mantenimiento”, del Servicio de Deportes que se adscribe a la Banda de Música, en el Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno, a la que se hace mención en el Antecedente de Hecho II del Acuerdo.

2. Se advierte un error en el código del puesto de trabajo denominado “Técnico/a Superior de Hacienda y Política Financiera” que no era L-01002 sino que es L-01003, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho II del Acuerdo.

3. Se advierte un error en la Subescala prevista para el acceso al puesto con código F350 denominado “Viceinterventor/a” que sería “Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional/ Intervención-Tesorería. Categoría Superior o Categoría de Entrada”, tal y como se recoge en el Antecedentes de Hecho XI del Acuerdo.

4. Se omite la creación de un puesto de trabajo en el Servicio de Deportes de “Oficial/a de Mantenimiento”, tal y como se acordó en la sesión de la Mesa de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 6 de noviembre de 2020, citada en el Antecedente de Hecho XI.

5. Se incluye por error la adscripción del puesto de trabajo F273 “Auxiliar Administrativo/a” a la Sección de Formación, Selección y Provisión de Puestos de trabajo del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, sin que exista ninguna mención sobre esta modificación en los Antecedentes de Hecho del Acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La jurisprudencia ha interpretado el concepto de error material en el sentido de que dentro de este concepto hay que entender las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas y transcripciones de documentos. El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error de este tipo cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

Los rasgos esenciales que caracterizan y distinguen el error de hecho del error jurídico, conforme ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de fecha 26 enero 2016, son que se tienen que apreciar teniendo en cuenta sólo los datos del expediente administrativo en que hayan sido advertidos, y además, debe tratarse de errores patentes y claros, sin que sea preciso acudir a la interpretación de normas aplicables a cada materia, bien una operación de calificación jurídica o bien una alteración fundamental del sentido del acto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, procedería realizar la corrección de errores de hecho advertidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

25 de enero de 2021, puesto que los errores se desprenden del expediente administrativo.

II. El artículo 127. 1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece, entre otras, que es competencia de la Junta de Gobierno Local:

“Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo”, tratándose de una competencia indelegable.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

PRIMERO. Rectificar el error material detectado en el Dispongo Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de enero de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de manera que se incluya lo siguiente:

- ADSCRIPCIÓN del puesto de trabajo L-02012 “Oficial/a de Segunda Mantenimiento”, antes adscrito a la Sección de Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones en el Servicio de Deportes, a la Banda de Música, adscrita a la Sección de Modernización, Planificación e Inspección de Servicios, del Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno, MODIFICACIÓN del código que pasa a ser L252, y MODIFICACIÓN de la descripción de dicho puesto en los términos que se recogen a continuación y en el Anexo I:

Grupo/Subgrupo: Grupo V

Categoría: Oficial de Segunda de Mantenimiento

Vínculo: L

Forma de Provisión: C (Concurso)

Observaciones

SEGUNDO. Rectificar el error material detectado en el Dispongo Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de enero de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, donde dice

“(…) ADSCRIPCIÓN del puesto de trabajo L-01002 “Técnico/a Superior de Hacienda y Política Financiera” antes adscrito a la Sección de Coordinación de los Servicios Económicos y Administrativos del Servicio de Deportes a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, (...)”, deberá decir “ADSCRIPCIÓN del puesto de trabajo L-01003 “Técnico/a Superior de Hacienda y Política Financiera” antes adscrito a la Sección de Coordinación de los Servicios Económicos y Administrativos del Servicio de Deportes a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, ...”.

TERCERO. Rectificar el error material detectado en el Dispongo Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de enero de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de manera que la escala a la que se reserva el puesto de trabajo F-331 “Viceinterventor/a debe ser: “Escala/Subescala Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional/Intervención-Tesorería. Categoría Superior o Categoría de Entrada”.

CUARTO. Rectificar el error material detectado en el Dispongo Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de enero de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de manera que se deje sin efectos la adscripción del puesto de trabajo F273 “Auxiliar Administrativo/a”, antes adscrito a la Sección de Servicio de Recaudación, a la Sección de Formación, Selección y Provisión de Puestos de trabajo del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos.

QUINTO. Rectificar el error material detectado en el Dispongo Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de enero de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de manera que se incluya lo siguiente:

- **CREACIÓN** del puesto “Oficial/a de Segunda Mantenimiento”, con código L253, adscrito a la Sección de Logística e Infraestructura Deportiva del Servicio de Deportes, con las características que se especifican a continuación y las que se recogen en el Anexo II:

Grupo/Subgrupo: Grupo V

Categoría: Oficial de Segunda de Mantenimiento

Vínculo: L

Forma de Provisión: C (Concurso)

Observaciones

SEXTO. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo que se adopte al respecto.

SÉPTIMO. Comunicar a la Comunidad Autónoma la rectificación del error advertido del puesto de trabajo denominado “Viceinterventor/a”, con código F331 de la Relación de puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:

PUESTO: Oficial de Segunda de Mantenimiento.

CÓDIGO: L252.

PUESTO SUPERIOR: Director/a de la Banda de Música.

SERVICIO: Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno.

SECCIÓN: Sección de Modernización, Planificación e Inspección de Servicios.

REQUISITOS

GRUPO/SUBGRUPO: V.

PLAZA: Oficial/a de Segunda Mantenimiento.

TITULACIÓN: La propia del Grupo.

DIFICULTAD TÉCNICA: La propia del Grupo/Subgrupo.

RESPONSABILIDAD: Se requieren conocimiento y experiencia en un oficio.

CONDICIONES DE TRABAJO: Toma decisiones operativas siguiendo las indicaciones de su superior jerárquico.

No tiene personal a su mando, aunque puede supervisar el trabajo encomendado a las categorías profesionales inferiores.

Los errores no son importantes y pueden ser rápidamente advertidos y subsanados.

Tiene responsabilidad por el material de uso propio.

FORMA DE PROVISIÓN: No existen condiciones especiales de penosidad o peligrosidad. Los riesgos son los que se determinan en la evaluación de riesgos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Requiere el uso de uniforme.

El horario de trabajo es el normal.

FUNCIONES

a) Realización de todas aquellas tareas que requieran una mayor experiencia o cualificación dentro de su profesión.

b) Colaboración con su superior/a jerárquico/a en la cuantificación de los materiales necesarios para la realización de los trabajos, así como la organización y control del trabajo del personal que su superior jerárquico le asigna, colaborando con dicho personal en las tareas encomendadas.

c) Ejecución, según las instrucciones establecidas, de los trabajos que se le asignen, realizando partes diarios de las tareas realizadas.

d) Información a su superior de las incidencias que se produzcan. Realiza labores manuales de cierta especialización, conforme a su categoría, en tareas de: Reparación de averías de fontanería en colegios públicos y dependencias municipales. Albañilería y trabajo de construcción: hormigonar, encofrar, hacer mezclas, pintar, enyesar, etc. Reparación y trabajo de cerrajería: carpintería metálica, puertas, ventanas, etc. Pintura. Carpintería. Retira de los establecimientos de suministro el material necesario, acompañando vales de autorización de su superior jerárquico.

e) Custodia las herramientas y materiales que se le entregan para realizar sus funciones.

f) Realiza todos aquellos trabajos encomendados por su superior relacionados con la naturaleza del servicio y conforme a su categoría.

g) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior.

h) Apoyo, en función de las necesidades del servicio, de forma temporal y justificada, a otras unidades del Servicio o del Área de Gobierno.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:

PUESTO: Oficial de Segunda de Mantenimiento.

CÓDIGO: L253.

PUESTO SUPERIOR: Jefe/a de Sección.

SERVICIO: Servicio de Deportes.

SECCIÓN: Sección de Logística e Infraestructura Deportiva.

REQUISITOS

GRUPO/SUBGRUPO: V.

PLAZA: Oficial/a de Segunda Mantenimiento.

TITULACIÓN: La propia del Grupo.

DIFICULTAD TÉCNICA: La propia del Grupo/Subgrupo.

RESPONSABILIDAD: Se requieren conocimiento y experiencia en un oficio.

CONDICIONES DE TRABAJO: Toma decisiones operativas siguiendo las indicaciones de su superior jerárquico.

No tiene personal a su mando, aunque puede supervisar el trabajo encomendado a las categorías profesionales inferiores.

Los errores no son importantes y pueden ser rápidamente advertidos y subsanados.

Tiene responsabilidad por el material de uso propio.

FORMA DE PROVISIÓN: No existen condiciones especiales de penosidad o peligrosidad. Los riesgos son los que se determinan en la evaluación de riesgos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Requiere el uso de uniforme.

El horario de trabajo es el normal.

FUNCIONES

a) Realización de todas aquellas tareas que requieran una mayor experiencia o cualificación dentro de su profesión.

b) Colaboración con su superior/a jerárquico/a en la cuantificación de los materiales necesarios para la realización de los trabajos, así como la organización y control del trabajo del personal que su superior jerárquico le asigna, colaborando con dicho personal en las tareas encomendadas.

c) Ejecución, según las instrucciones establecidas, de los trabajos que se le asignen, realizando partes diarios de las tareas realizadas.

d) Información a su superior de las incidencias que se produzcan. Realiza labores manuales de cierta especialización, conforme a su categoría, en tareas de: Reparación de averías de fontanería en colegios públicos y dependencias municipales. Albañilería y trabajo de construcción: hormigonar, encofrar, hacer mezclas, pintar, enyesar, etc. Reparación y trabajo de cerrajería: carpintería metálica, puertas, ventanas, etc. Pintura. Carpintería. Retira de los establecimientos de suministro el material necesario, acompañando vales de autorización de su superior jerárquico.

e) Custodia las herramientas y materiales que se le entregan para realizar sus funciones.

f) Realiza todos aquellos trabajos encomendados por su superior relacionados con la naturaleza del servicio y conforme a su categoría.

g) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior.

h) Apoyo, en función de las necesidades del servicio, de forma temporal y justificada, a otras unidades del Servicio o del Área de Gobierno.

”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, comunicando que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo en plazo de DOS MESES desde el siguiente a aquél en que se publique el acuerdo, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado.

BARLOVENTO

ANUNCIO

1576

68077

Próximo a quedar vacante el cargo de Juez de Paz Titular de este municipio, por cumplirse el periodo de mandato del cargo de la actual.

En cumplimiento de ello, y de conformidad con el artículo 101,2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz; se abre un plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP; para que todos aquellos que puedan estar interesados y reúnan los requisitos exigidos, formulen su petición; que deberán presentar en el Registro General de este

Ayuntamiento, acompañada de la documentación requerida.

Documentación. Deberán presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Declaración jurada de que no le afecta ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para el desempeño de dicho cargo.
- Justificación de los méritos que alegue el/la solicitante.

Requisitos. Podrán ser nombrados Juez de Paz, aquellas personas que aún no siendo licenciadas en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas para el desempeño de funciones judiciales.

Barlovento, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Jacob Qadri Hijazo.

GÜÍMAR

EDICTO

1577

67948

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 24 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Que por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Gestión Económica y Tributaria número 2021-0971, de fecha 15 de marzo, ha sido aprobado el Padrón de contribuyentes de la “TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS” correspondiente al bimestre enero-febrero de 2021.

El citado padrón se halla expuesto al público en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular ante la Alcaldía el Recurso de Reposición regulado en el

artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a la referenciada tasa por recogida de residuos sólidos urbanos del bimestre enero-febrero de 2021, así como el lugar de pago de las mismas, se expondrá al público a través de Anuncio de cobranza emitido por el Consorcio de Tributos.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

1578

64272

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2021, se aprobaron las BASES PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA, a fin de que presten sus servicios en el Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo, con el tenor siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una LISTA DE RESERVA DE OPERARIOS/AS DE SERVICIO DE LIMPIEZA, para su contratación por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, en régimen de personal laboral, mediante el sistema de Concurso-Oposición, conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición en cuanto que es el que resulta más adecuado e idóneo por la propia naturaleza de las posibles plazas a cubrir, en su caso, así como, en particular, sustituciones, programas temporales, etc., que puedan surgir y que necesiten ser cubiertas de inmediato para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios públicos.

El puesto a cubrir según lo previsto en la Plantilla Municipal es de personal laboral, Grupo E.

Las funciones a desempeñar son las siguientes:

- Limpieza, desinfección y despolvado de las instalaciones, locales, oficinas, centros, habitaciones, pasillos, baños, zonas comunes, patios, escaleras y otros espacios, incluyendo su mobiliario, objetos de decoración y otros accesorios.

- Retirada de las bolsas de basura y residuos de las instalaciones pertenecientes al Il. Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad. Serán admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes que cumplan con alguno de los siguientes requisitos de nacionalidad:

1. Ser español.

2. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Titulación. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar y/o Certificado de Profesionalidad de Limpieza de Superficies y Mobiliario en Edificios y Locales, al entender que, los certificados de profesionalidad a las acreditaciones obtenidas carecen de naturaleza de títulos académicos y profesionales oficiales, acreditativos de la superación de las enseñanzas integrantes del sistema educativo, únicos que habilitan para el acceso a los empleos públicos, de conformidad con el artículo 56.e) del TRLEBEP.

En ambos casos, los aspirantes que hayan obtenido la titulación en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

e) Capacidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes. Los/as aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar

su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar. Dichos aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato para acceder al proceso selectivo.

Asimismo, el aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

No podrán ser contratados/as quienes, al finalizar el procedimiento selectivo, en el momento del llamamiento, se compruebe que carecen de la capacidad funcional necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del llamamiento para ser contratado.

3. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y sus bases se publicarán completas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del Ayuntamiento (www.matanceros.es) entrando en el Tablón de Anuncios y después en el de Empleo Público, publicándose en este último medio los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria y el desarrollo del proceso selectivo.

4. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

4.1. Documentación. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como ANEXO I, que además podrá obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Avenida Tinguaro, número 20, La Matanza de Acentejo, en la web municipal y en la sede electrónica del ayuntamiento.

A la instancia solicitando tomar parte en las pruebas se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del título académico exigido o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición.

En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto habrá de acompañarse de Certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

c) ANEXOS I y II que figuran al final de las presentes Bases.

d) Resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen o certificado, en su caso, que acredite el derecho a exención del pago de la misma.

e) ANEXO V, en caso de carecer rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

f) En su caso, las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, certificación del reconocimiento de grado de minusvalía, la certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira y que adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado;

en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere en las presentes Bases.

4.2. Lugar de presentación. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrá presentarse en el Registro de esta Corporación, o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presenta a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de la siguiente dirección:

<https://matanceros.sedelectronica.es/info.0>

Para acceder es necesario poseer certificado digital, DNI electrónico o sistemas de claves concertadas de Cl@ve.

4.3. Los derechos de examen para la presente convocatoria se cifran en VEINTE (20) EUROS conforme con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS (BOP número 163, de 11 de diciembre de 2013).

El abono de dicha tasa se podrá realizar mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. A tales efectos:

- El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a: “Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo Lista de Reserva de Operarios/as de Limpieza”.

- La orden de transferencia deberá hacerse a favor del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo. Lista de Reserva de Operarios/as de Limpieza, remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente ES3121006778112200141373, debiendo indicarse en el impreso en el nombre y apellidos del/la aspirante y haciéndose constar la referida inscripción.

- Tanto en el giro postal o telegráfico como en caso de transferencia bancaria, deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud, destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número. En caso de que el pago de la tasa se haga por una de estas vías, deberá acreditarse el mismo en el momento de presentar la instancia mediante copia del resguardo acreditativo del giro postal o de la orden de transferencia.

Exenciones

Estarán exentos/as del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

c) Que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

El no abono de la correspondiente tasa será considerado como causa de exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo.

4.4. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establecen las bases segunda y cuarta.

5.2. Relación provisional de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará Resolución que se publicará en la web del Ayuntamiento (www.matanceros.es) entrando en el Tablón de Anuncios y a continuación en la pestaña de Empleo Público, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión.

Los/as aspirantes excluidos/as y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanaran dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

5.3. Relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Alcalde dictará resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador. Dicha resolución se publicará con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES a la realización del primer ejercicio, en la web del Ayuntamiento (www.matanceros.es) entrando en el Tablón de Anuncios y a continuación en la pestaña de Empleo Público.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. Composición. El Tribunal Calificador estará integrado por cinco miembros (un presidente, tres vocales y un secretario, este último con voz y voto), designándose igual número de suplentes y estará constituido por personal laboral fijo o funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte del Tribunal Calificador.

6.2. Designación. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por resolución del Sr. Alcalde en el mismo acto de la aprobación de la lista definitiva de admitidos.

6.3. Actuación. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al Sr. Alcalde para su toma en consideración.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.5. Asesores especialistas. Si fuese necesario podrán nombrarse por el órgano competente en materia de personal, a propuesta del Tribunal, asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

6.6. Personal colaborador. El Sr. Alcalde a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

6.7. Indemnizaciones o dietas. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los

servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (artículos 29 y siguientes, en relación con el artículo 2.1e). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte. A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

7.1. Comienzo de los ejercicios

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, serán anunciados con una antelación mínima de cinco días hábiles a la realización del primer ejercicio, en la web del Ayuntamiento (www.matanceros.es) entrando en el Tablón de Anuncios y a continuación en la pestaña de Empleo Público. Una vez comenzadas las pruebas de acceso, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará en la web del Ayuntamiento (www.matanceros.es) entrando en el Tablón de Anuncios y a continuación en la pestaña de Empleo Público. Entre cada prueba deberán transcurrir, como mínimo setenta y dos horas y un máximo de quince días hábiles.

7.2. Llamamientos y orden de actuación

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los interesados en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la citada letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.3. Identificación de los opositores

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

7.4. Incidencias

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

El Tribunal Calificador, en el caso de que alguno de los aspirantes durante la realización de las pruebas copiase o se valiese de cualquier medio que violente los principios de igualdad y de capacidad que inspiran las pruebas selectivas de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, le retirará el examen y le compelerá a abandonar la sala, proponiendo su exclusión del proceso al órgano competente para resolver el proceso selectivo.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario del mismo, donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes, así como las incidencias que se produzcan.

8. SISTEMA SELECTIVO

El sistema de selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN y su puntuación máxima será de 10 puntos.

8.1. FASE DE OPOSICIÓN: esta fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Todos los ejercicios y/o pruebas que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los ejercicios y/o pruebas, su naturaleza y orden de celebración son los que se exponen a continuación:

1. Primer ejercicio.

De naturaleza Teórica: Consistirá en la resolución en el periodo máximo de 60 minutos, de un cuestionario tipo Test, que versará sobre el temario establecido en el ANEXO III de las presentes Bases, constando dicho cuestionario de veinte (20) preguntas, con tres (3) respuestas alternativas, siendo solo una (1) de ellas la correcta.

Las respuestas incorrectas o sin contestar, no penalizan, pero tampoco otorgan ninguna puntuación.

Calificación: Dicho ejercicio se valorará entre cero y tres puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 1,5 puntos para superarlo, y poder acceder a la realización del segundo ejercicio de carácter práctico.

Las calificaciones finales correspondientes de este ejercicio teórico, deberán contener, al menos, dos decimales, y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página Web.

En el anuncio de las calificaciones finales resultantes del ejercicio teórico, el Tribunal Calificador establecerá un plazo de TRES DÍAS para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedieren.

2. Segundo ejercicio.

De naturaleza práctica: Será requisito necesario e imprescindible para participar en este ejercicio, haber superado el anterior ejercicio teórico, con una puntuación mínima de 1,5 puntos.

Este ejercicio de naturaleza práctica, consistirá en la realización de una prueba de oficio que tenga relación directa con las funciones, tareas o labores propias de la plaza o puesto de trabajo a desempeñar por el/la aspirante a desarrollar durante un tiempo máximo de sesenta (60) minutos.

Calificación: Dicho ejercicio se valorará entre cero y tres puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 1,5 puntos para superarlo. Dicha puntuación deberá contener, al menos, dos decimales.

La calificación final correspondiente a este ejercicio práctico se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página Web.

En el anuncio, el Tribunal Calificador establecerá un plazo de tres días hábiles, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedieren.

8.2. FASE DE CONCURSO: esta fase tendrá una puntuación máxima de 4 puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1. Experiencia profesional: puntuación máxima de 2 puntos.

- Se valorará con 0,060 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y en consorcios, en puestos de categoría igual, similar o análoga al que se opta.

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

- Se valorará con 0,050 puntos por mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público, empresas privadas, en puestos de categoría igual, similar o análoga al que se opta.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Formación: puntuación máxima de 2 punto.

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como su impartición, se valorarán hasta un máximo de 2 punto, los cuales deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales, según lo siguiente:

La valoración de los cursos de formación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos.

- Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,024 puntos.

Dentro de este apartado se podrán valorar con una puntuación de 0,40 puntos adicionales aquellas titulaciones o certificados profesionales, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones o certificaciones podrán ser del mismo o superior nivel académico, y solamente se valorará una titulación por aspirante

9. PRESENTACIÓN DE LOS MÉRITOS

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en cualquiera de las oficinas o registros descritos en la Base 4ª.

Para ello, deberán presentar el ANEXO IV, debidamente cumplimentado, en el que se relacionarán todos y cada uno de los méritos alegados, al objeto de contrastarlos tanto con la documentación aportada por los/las aspirantes como con los que sean certificados de oficio por parte de la Corporación.

10. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

10.1. La acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicativo del periodo de alta y grupo de cotización.

b) Certificado emitido por la Administración donde se hubieran prestado los servicios en cuestión, indicándose necesariamente la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

10.2. La acreditación de la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o por la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de trabajadores autónomos), sobre el periodo de alta y grupo de cotización.

b) Contrato de trabajo o certificación de empresa, en los que se especifique, en todo caso, la categoría profesional, el tiempo exacto de duración del contrato y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación.

10.3. Los cursos de formación, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales se acreditarán mediante el título diploma o certificado. Si existieren homologaciones, se aportará además la resolución de la Administración Pública homologante.

10.4. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida al efecto. La documentación deberá aportarse en todo caso en lengua castellana y de forma ordenada, de acuerdo con la numeración correspondiente al mérito de que se trate.

10.5. La documentación acreditativa de los méritos indicados en esta base podrá presentarse en copia simple o copia auténtica; no obstante, en el caso de que una vez configurada la lista de reserva se realizase llamamiento de aspirantes que hubiesen acreditado sus méritos mediante copia simple, antes de realizarse la contratación deberán aportar en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente al llamamiento, original o copia auténtica de los mismos.

La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que conste en el los ANEXOS correspondientes y la documentación aportada para acreditar los méritos, tendrá carácter esencial y determinará la imposibilidad de continuar en el proceso de selección o de formar parte de la lista de reserva, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos por el Ayuntamiento, dictándose la correspondiente resolución.

11. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS

La lista que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la página web municipal.

Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de TRES DÍAS HÁBILES o máximo de 5 días hábiles, fijado a criterio del Tribunal Calificador, y contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

12. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

La calificación final vendrá determinada por la suma, previa superación de la Fase de Oposición, de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Oposición y en la Fase de Concurso.

Las calificaciones definitivas se publicarán mediante anuncio del Tribunal Calificador, en el Tablón de Anuncios de la Corporación físico y electrónico.

A los aspirantes que no superen cualquiera de los dos ejercicios (teórico o práctico) se les calificará como NO APTOS.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la mejor puntuación obtenida en el ejercicio práctico, consistente en una prueba de oficio.

Los acuerdos y/o las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por lo/a/s interesado/a/s en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios físico y electrónico de la Corporación las calificaciones finales resultantes del presente proceso selectivo, así como la propuesta al órgano municipal competente de la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

El orden definitivo de los aspirantes aprobados estará determinado por la calificación final definitiva obtenida en el presente proceso selectivo.

Los acuerdos y/o las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. LISTA DE RESERVA

14.1. Vigencia

La vigencia de la Lista de Reserva comenzará a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución por la que se apruebe la misma y tendrá validez hasta que se constituya o apruebe una nueva lista de reserva mediante la oportuna convocatoria pública al efecto.

Durante la vigencia de la Lista de Reserva los/as integrantes de la misma podrán conocer la posición que ocupan en la lista, información que les será facilitada de manera actualizada por el órgano competente en materia de personal.

14.2. Llamamientos

Los llamamientos se realizarán por el órgano competente en materia de personal por el orden establecido en las mismas, de alguna de las siguientes formas:

- Llamamiento telefónico.

- Envío de correo electrónico, a la dirección expresamente indicada.

Los integrantes llamados deberán personarse en el plazo de dos días hábiles en el lugar indicado. Si no hubiese sido posible la localización, se repetirá el intento por una sola vez al día laborable siguiente y en hora distinta, si la naturaleza de la necesidad lo permitiese.

Una vez realizado un llamamiento, y para la siguiente contratación, si el contrato realizado con anterioridad hubiese tenido una dimensión temporal igual o superior a SEIS MESES, se llamará al número de orden siguiente con la finalidad de permitir la rotación de los incluidos en la Lista de Reserva.

Se procederá de la misma forma en el caso de que, por períodos inferiores y de forma acumulada, hubiese alcanzado dicha duración en el plazo máximo de UN AÑO.

Los/as integrantes de la Lista de Reserva tendrán la obligación de poner en conocimiento a este Ayuntamiento, las variaciones que se produzcan en sus números de teléfono, correo electrónico o del domicilio facilitados, a efectos de notificaciones, de forma que quede constancia en el expediente. En los supuestos de incomparecencia o rechazo, así como de los llamamientos telefónicos efectuados, deberá quedar constancia en el expediente de la recepción del correo electrónico o diligencia firmada por un funcionario del servicio, o en su defecto por algún funcionario adscrito a Registro y notificaciones.

Teniendo en cuenta la urgencia para la contratación como personal laboral, se realizará el llamamiento a todos los integrantes de la lista al mismo tiempo, con el fin de agilizar el procedimiento, correspondiendo el nombramiento o la contratación a aquel aspirante que acepte la oferta y que mejor posición ocupe en el orden de prelación en la lista de reserva en base a la puntuación obtenida. La contestación al llamamiento deberá realizarse en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS.

Deberá quedar constancia en el expediente de los llamamientos de los/as aspirantes y las incidencias, en su caso, acaecidas, mediante diligencia firmada por un empleado público acompañada de la justificación de los medios utilizados.

Una vez agotada la lista y en casos de extrema necesidad y urgencia, podrá llamarse a aquellos aspirantes que hayan superado únicamente el primer ejercicio.

14.3. Reincorporación a las listas.

Los/as integrantes de la Lista de Reserva, una vez finalizada la prestación del servicio, siempre que no hubiesen incurrido en alguna de las causas de exclusión previstas en la base siguiente, se reincorporarán a la lista, ocupando el lugar que por orden de prelación le corresponda.

14.4. Exclusión de la Lista de Reserva.

Los integrantes de la Lista de Reserva serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

1. Renuncia a mantener la condición de integrante de Lista de Reserva.

2. No aceptación de la oferta de trabajo sin justificación de la causa.

3. Finalización de la relación de servicios por voluntad del empleado.

4. Incomparecencia injustificada en el lugar y fecha indicados en el llamamiento. Se entenderán justificados los rechazos de las ofertas de trabajo, conservando por tanto su posición en la lista, cuando se deban a las siguientes causas:

a) Encontrarse dado de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social en el momento del llamamiento, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, presentando el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo TRES DÍAS HÁBILES desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado. Cuando se trate de un segundo llamamiento, el integrante pasará a ocupar la última posición de la Lista de Reserva.

b) Acreditar enfermedad mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En caso de que se produzca una segunda renuncia por este motivo, el integrante pasará a ocupar la última posición de la Lista de Reserva.

Deberá presentar el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo TRES DÍAS HÁBILES desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado.

c) Estar disfrutando el permiso por maternidad, adopción y acogimiento previo, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social. Deberá presentar el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo TRES DÍAS HÁBILES desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado.

d) En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la lista de reserva mientras dure esta situación.

14.5. Imposibilidad de localización en distintos días, de lo que quedará constancia mediante diligencia al efecto, todo ello de acuerdo con esta base pasando al llamamiento al siguiente de la lista, produciéndose los siguientes efectos de la no localización para el/la interesado/a:

- El primer intento de localización, el integrante conserva la posición en la lista.

- El segundo intento de localización implica que el integrante pase a ocupar la última posición de la lista de reserva.

- El tercer intento de localización será motivo de exclusión de la lista.

14.6. Pérdida de los requisitos legales por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El/la interesado/a objeto de contrato y llamamiento, deberá presentar en el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo bien a través del registro presencial o a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente

a la aceptación del llamamiento, la siguiente documentación:

a) Copia auténtica u original del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

Para los aspirantes incluidos en la base 2.a), el Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor.

b) Copia auténtica u original del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Graduado Escolar o título de Formación Profesional de primer grado equivalente o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de presentar un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

c) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según al modelo oficial que se adjunta en el ANEXO II de las presentes Bases.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Documento acreditativo de su número de afiliación a la Seguridad Social.

e) Documento bancario en el que conste número de cuenta bancaria de su titularidad.

f) Certificado o informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

16. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los/as aspirantes seleccionados y los incluidos en la Lista de reserva, en el momento del suscribir los oportunos contratos de trabajo quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión o firma del contrato de trabajo hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

En los casos en que se venga desempeñando otro puesto en el sector público, susceptible o no de compatibilidad, o bien en el sector privado que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 53/1984.

17. INCIDENCIAS

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la

Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

18. IMPUGNACIONES

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de UN MES, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan

la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva del proceso selectivo y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P., anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presentación de instancia de participación supone la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y méritos alegados por el interesado. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados en cumplimiento de una obligación legal.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo. Asimismo, en cuanto sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

El 26 de mayo de 2020 se firmó Convenio de Colaboración recíproca entre el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para atender necesidades temporales de recursos humanos, por lo que en el caso de que el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz solicite compartir la lista de reserva del presente proceso selectivo con el objeto de cubrir necesidades, la misma será facilitada junto con los datos personales y documentación indispensable de los aspirantes para que puedan ser llamados y en su caso, contratados.

De conformidad con la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando se publique un acto administrativo que contenga datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Asimismo, cuando el afectado carezca de cualquiera de los documentos mencionados, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos.

Responsable del tratamiento de sus datos personales:

Identidad: Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo [P3802500C]

Dirección Postal: Avda. Tinguaro, 20. La Matanza de Acentejo, 38370 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922.577.120 - Correo electrónico: ayuntamiento@matanceros.es

Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: delegadodeprotecciondedatos@matanceros.es

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a: _____, con DNI n.º _____,
con domicilio en _____

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE 2ª DE LAS QUE RIGEN LA PRESENTE CONVOCATORIA,

DECLARO BAJO JURAMENTO

1. NACIONALES ESPAÑOLES: Declaro bajo mi responsabilidad no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2. NO NACIONALES ESPAÑOLES: Declaro bajo mi responsabilidad no hallarme inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

El/La abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA ser cierto los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a ____ de _____ de 202__.

Firma:

ANEXO III. TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española: estructura y contenido. Principios fundamentales. Valor normativo de la Constitución. La Administración Local.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias. Órganos de Gobierno municipales: enumeración y competencias.

Tema 3. Organización y control del servicio de limpieza.

Tema 4. Equipos y maquinaria de trabajo de limpieza.

Tema 5. Funciones del personal de limpieza.

Tema 6. Limpieza de Centros públicos.

Tema 7. Técnicas de limpieza.

Tema 8. Áreas de limpieza. Limpieza de habitaciones y muebles. Limpieza de cuarto de baño. Desinfección y ambientación. Limpieza de ventanas y cristales. Limpieza de techos y paredes. Limpieza de suelo. Limpieza de material ofimático. Limpieza de oficinas.

Tema 9. Productos de limpieza. Significado de los símbolos utilizados en las etiquetas de los productos. Aspectos ecológicos en la limpieza. Reciclaje. Nociones generales sobre la retirada de residuos. Agentes químicos: definiciones y prevención.

Tema 10. Técnicas de Limpieza y desinfección contra el Covid 19.

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES, EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

D./D^a _____, con DNI n.º _____,

y domicilio en _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional a efectos de participar en la convocatoria pública del Itre. Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo para la configuración de una Lista de Reserva de Operarios/as de Limpieza.

En _____, a _____ de 20 ____.

Fdo:

La Matanza de Acentejo, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

1579

68445

Por el Sr. Alcalde se ha dictado la Resolución número 2021/522, de fecha 11 de marzo de 2021:

“Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resultando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2020 acordó aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2021 aprobándose definitivamente en sesión plenaria extraordinaria de 11 de enero del presente.

II. Resultando que durante el ejercicio 2020 se han producido las siguientes vacantes por jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o excedencia voluntaria sin que se haya producido su cobertura permanente posterior los siguientes:

Apellidos y Nombre	Fecha	Motivo
Hernández Pérez, Severiano Luis	28/04/2020	Jubilación
García Domínguez, M ^a Josefa	24/12/2020	Jubilación
González García, Dominga Pilar	04/04/2020	Jubilación
Hernández García, Rosa Elia	16/02/2020	Incapacidad Permanente

III. Con fecha 17 de febrero se reúne la Mesa General tomando conocimiento de la propuesta de Oferta de Empleo Público presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Considerando que de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de TRES AÑOS.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”

II. Considerando, con posterioridad a lo anterior, lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 cuyo artículo 19 relativo a la oferta de empleo público dispone lo siguiente:

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite máximo del 110 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 115 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para el límite máximo de tasa:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) El personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

2. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios.

3. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

4. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado.

3. No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.

Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública:

a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.

b) Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

c) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

2. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento.

3. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.a y 156.1 de la Constitución.

III. Considerando asimismo lo dispuesto en la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la referida Ley de Presupuestos relativa a la Tasa adicional de reposición de la policía local según la cual “Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020”.

IV. Considerando, además, lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local cuya Disposición Transitoria Segunda indica que “De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año”.

V. Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual “1. Las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.”

VI. Respecto a la competencia, corresponde al Excmo. Alcalde-Presidente en aplicación del artículo 21.1.g) de la referenciada Ley 7/1985.

En consecuencia, se estima procede, la emisión de Resolución por la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que a continuación se detalla:

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Forma de selección
C2	Subescala Auxiliar	3	Auxiliar de Administración General	Concurso oposición
A1	Subescala Técnica	2	Técnico de Administración General	Concurso oposición
A2	Subescala Técnica Titulado Medio	1	Trabajador Social	Concurso oposición

PROMOCIÓN INTERNA

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Forma de provisión
C1	Subescala Administrativa	1	Administrativo de Administración General	Promoción interna

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

ANUNCIO

1580

68645

LOCALES COMERCIALES VACÍOS EN LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DEL MUNICIPIO. LOCAL 0 - 2021.

BDNS (Identif.): 553682

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553682>)

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

Requisitos de los beneficiarios:

a) Las empresas deberán tener la consideración de PYME, autónomos/as o empresarios/as individuales y comunidades de bienes o sociedades civiles que inicien su actividad en establecimientos fijos ubicados en el municipio de Los Realejos. Al efecto de consideración de PYME, tendrán esta consideración aquellas empresas que cumplan los requisitos recogidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (D.O.U.E. de 20 de mayo), en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

b) Que no exista vinculación patrimonial, societaria ni familiar, hasta el segundo grado, entre el arrendador y el arrendatario, ni entre todos los socios en caso de ser personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.

c) Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social. Asimismo, no deberán tener deudas contraídas con el Ayuntamiento de Los Realejos.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

Requisitos de los locales comerciales:

a) Que el local el que se inicie o desarrolle la actividad sean establecimientos fijos de titularidad privada que tengan acceso directo e independiente desde la calle, respecto del resto de la edificación en la que se ubiquen.

b) Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año.

c) Los locales deben estar en alguna de las calles comprendidas en las zonas comerciales abiertas delimitadas en el Anexo I de las presentes bases.

Requisitos de los proyectos empresariales:

a) Tener licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad en vigor con fecha a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2021.

b) La actividad comercial objeto de subvención deberá estar encuadrada en alguno de los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que se especifica en el Anexo II.

Se atenderá a la actividad principal que figure declarada como tal en el modelo 400 de Declaración Censal del Inicio de operaciones a efectos de IGIC o AIEM, en caso de estar liberados de presentar esta declaración, se entenderá que la actividad principal es la que figura en primer lugar en el documento acreditativo de alta como autónomo (modelo 036 o 037).

2. No serán objeto de subvención aquellas actividades comerciales que ya estén instaladas en el municipio, y que se trasladen a otro local comercial vacío. Asimismo, tampoco serán objeto de subvención el traspaso o cambio de titularidad de la licencia de actividad o declaración responsable de inicio de actividad.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto de la subvención es la recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas, mediante la financiación de los gastos de arrendamiento de los locales comerciales, conforme a lo dispuesto en las bases que rigen la subvención.

La subvención irá dirigida a financiar el coste de arrendamiento del establecimiento comercial en el que el beneficiario haya establecido su negocio, fijándose un plazo máximo de SEIS MESES de gastos de arrendamiento que podrán ser objeto de subvención, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Excepcionalmente, se admitirán como justificantes de pago los recibos de pago en metálico hasta la mensualidad del arrendamiento correspondiente al mes de la publicación del extracto de las bases de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Para las mensualidades posteriores a la publicación, los justificantes del pago deberán tener la forma indicada en la base decimosexta.

TERCERO. BASES REGULADORAS:

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

CUARTO. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

El presupuesto a distribuir durante el ejercicio 2021 entre los solicitantes será de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500,00) EUROS. Este importe es el mínimo inicialmente consignado con cargo a la aplicación presupuestaria COM 433 47900 "Otras subvenciones a empresas privadas" del presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos.

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional de 15.000,00 euros, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con la legislación en vigor.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los Realejos, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO, Adolfo González Pérez - Siverio.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Gestión del Planeamiento****ANUNCIO****1581****64270**

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2020001992. El Señor Consejero Director dicta resolución número 1.405, de 11 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Avda. Los Menceyes - esquina Ctra. Valle Tabares, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con doña María Nieves Rodríguez Luis por un plazo de DOS MESES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 108,87 m², sita en Avda. Los Menceyes - esquina Ctra. Valle Tabares en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: NORTE, Ref. Catastral 36991B0CS7439N0001XX; SUR, Avda. Los Menceyes. Carretera Valle Tabares. TF-111; ESTE, Carretera Valle Tabares. TF-111; OESTE: Parcela matriz P - Ref. Catastral 36991M3CS7439N0001YX.

SEGUNDO. Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución número 120/2021, de 12 de enero, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO. Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes; así como documentación acreditativa de la representación de la entidad.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la interesada.

QUINTO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020 - LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

1582

64279

A los efectos previstos en el artículo 248 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2016006795. El Señor Consejero Director dicta resolución número 1.408, de 11 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el convenio de cesión gratuita de la finca destinada a viario, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación de La Laguna y que consta en los antecedentes,

a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con la entidad Mundo Reforma Báez, S.L. por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 37,73 m², en un suelo clasificado por el PGO rústico con la categoría de Asentamiento Rural, (AR-24), calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: NOROESTE, Según Catastro serventía (en escritura linda con parcela); SURESTE, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 2843303CS7524N; NORESTE, Camino Las Mercedes; SUROESTE, Parcela con Ref. Catastral 2843302CS7524N.

SEGUNDO. Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución n 56/2017, de fecha 09 de enero, rectificada por Resolución 297/2017, de 26 de enero, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO. Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO. Notificar la presente resolución al interesado.

QUINTO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020 - LA JEFA DEL SERVICIO Fdo.: Elisabeth Hayek Rodríguez.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

1583

64282

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2019002890. El Señor Consejero Director dicta resolución número 1.407, de 11 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO.- Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en calle Beethoven, número 48, San Cristóbal de La Laguna, a

favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con don Emilio Grande Gago y doña María Teresa Azpeita Piñeiro, por un plazo de dos meses, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de las parcelas objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela S2 con una superficie de 103,28 m² sita en calle Beethoven, número 48 ejecución en suelo clasificado y categorizado como Urbano Consolidado para Uso Residencial, calificado como viario por el PGO, siendo sus linderos los siguientes: NORESTE, Parcela S1 (Referencia Catastral 0933E1CS7503N0000SR); NOROESTE, Parcela matriz M1 (Referencia Catastral 0933230CS7503N0001HT); SURESTE, Calle Beethoven; SUROESTE: Camino.

SEGUNDO. Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes; así como documentación acreditativa de la representación de la entidad.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados

CUARTO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020 - LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

1584

64284

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2019007215. El Señor Consejero Director dicta resolución número 1.425, de 11 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Carretera General del Norte, San Cristóbal de La Laguna, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con la entidad Nirgua Canarias, S.L., por un plazo de DOS MESES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 24,78 m², sita en Carretera General del Norte suelo clasificado y categorizado

por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: NORTE, Carretera General del Norte TF-152; SUR, Parcela con Ref. Catastral 9621353CS6592S0001HB; ESTE, Carretera General del Norte TF-152 (zona de afección por viario, parcela colindante); OESTE: Carretera General del Norte TF-152 (zona de afección por viario, parcela colindante).

SEGUNDO. Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución número 311/2021, de 20 de enero, rectificada por Resolución número 1049/2021, de 25 de febrero y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO. Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes; así como documentación acreditativa de la representación de la entidad.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados.

QUINTO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020 - LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

1585

67958

Mediante el presente y para general conocimiento de los interesados, se hace saber que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Archivo número 1264/2021, de 12 de marzo de 2021, se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Valoración Documental de las Series Documentales del Personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE ARCHIVO

Visto el expediente 11553/2020 de identificación, valoración y selección documental, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1º. Por Decreto del Concejal de Archivo 4382/2020, de 6 de noviembre de 2020, se aprobó la Política de Gestión de Documentos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que en su punto 5.8 aborda el proceso de valoración documental estableciendo que “estará a cargo de la Comisión de Valoración Documental de este Ayuntamiento”. También en el punto 5.8 de la PGD se indica que “los dictámenes de dicha Comisión quedarán recogidos en el Calendario de Conservación de Documentos del Ayuntamiento”. Y en el punto 5.11 se recoge que “tras el dictamen de la Comisión de Valoración, la eliminación de documentos requerirá la autorización administrativa de la Concejalía Delegada y su comunicación posterior, si procede, a la autoridad calificadora superior”.

2°. Por Decreto del Concejal Delegado de Archivo 950/2021, de 26 de febrero de 2021, se dispuso la creación y posterior convocatoria de la Comisión de Valoración Documental de las Series Documentales del Personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

3°. Por Decreto del Concejal Delegado de Archivo 954/2021, de 26 de febrero de 2021, se dispuso la convocatoria de la Comisión de Valoración Documental de las Series Documentales del Personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona para el 4 de marzo de 2021.

4°. Consta en el expediente el Acta de la reunión de la Comisión de Valoración de las Series Documentales del Personal, celebrada el 4 de marzo de 2021, donde constan los dictámenes de las series denominadas “Expedientes de concurso-oposición”, “Expedientes de promoción interna” y “Expedientes de selección para contratación temporal”.

Teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (normativa autonómica)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

- Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio documental y Archivos de Canarias

Segunda. Según el artículo 49.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, “forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público”. Según el artículo 55.1 de dicha Ley, “la exclusión o eliminación de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico contemplados en el artículo 49.2 y de los demás de titularidad pública, deberá ser autorizada por la Administración competente”.

Tercera. Según el artículo 21 de la Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio documental y Archivos de Canarias “los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Canario no podrán ser destruidos, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos que reglamentariamente se disponga, en función del valor administrativo, histórico, científico y cultural”.

Cuarta. Es competente para resolver este expediente la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local y en el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. No obstante, se ha realizado a través del Decreto 1439/2019, de 21 de junio de 2019 delegación de competencias en materia de Archivo a favor del Segundo Teniente de Alcalde, don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, con posterior toma de conocimiento por el pleno en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar los dictámenes de la Comisión de Valoración Documental de las Series Documentales del Personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona relativas a las series cuyas tablas-resumen se incorporan como anexos a la presente resolución y que se identifican con los siguientes códigos:

- 2021/1: Expedientes de concurso-oposición

- 2021/2: Expedientes de promoción interna

- 2021/3: Expedientes de selección para contratación temporal

SEGUNDO. Publicar las tablas de valoración de las series documentales del personal en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web municipal, para general conocimiento.

TERCERO. Notificar al Comisionado de Transparencia y a la Dirección General de Función Pública de Canarias, para que aleguen lo que estimen oportuno.

CUARTO. Incorporar los dictámenes de la Comisión de Valoración Documental al Calendario de Conservación de Documentos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

QUINTO. Instruir el correspondiente expediente de eliminación de documentos para ejecutar los dictámenes de la Comisión de Valoración Documental.

ANEXOS

- N° acuerdo: 2021/1.

Fecha acuerdo: 04/03/2021.

Denominación serie: E202 Expedientes de concurso-oposición.

Función: Selección de personal funcionario.

Fecha inicial/final: 1955-abierta.

Órgano productor: Ayuntamiento de San Miguel de Abona/Área de Recursos Humanos.

Dictamen

Transferencia: Al Archivo Municipal. A los 4 años de la producción.

Tipo de selección: Eliminación parcial.

Tipo de muestreo: Se conservarán las actas y acuerdos del tribunal calificador, un modelo de cada prueba y las resoluciones definitivas de admitidos/excluidos y de aprobados/suspensos. Eliminación del resto del expediente.

Acceso: Restringido por presencia de datos personales.
Plazo restricción: 30 años.

- N° acuerdo: 2021/2.

Fecha acuerdo: 04/03/2021.

Denominación serie: E203 Expedientes de promoción interna.

Función: Selección de personal funcionario.

Fecha inicial/final: 1997-abierta.

Órgano productor: Ayuntamiento de San Miguel de Abona/Área de Recursos Humanos.

Dictamen

Transferencia: Al Archivo Municipal. A los 4 años de la producción.

Tipo de selección: Eliminación parcial.

Tipo de muestreo: Se conservarán las actas y acuerdos del tribunal calificador, un modelo de cada prueba y las resoluciones definitivas de admitidos/excluidos y de aprobados/suspensos. Eliminación del resto del expediente.

Acceso: Restringido por presencia de datos personales.

Plazo restricción: 30 años.

- N° acuerdo: 2021/3.

Fecha acuerdo: 04/03/2021.

Denominación serie: E204 Expedientes de selección para contratación temporal.

Función: Selección de personal laboral temporal.

Fecha inicial/final: 2010-abierta.

Órgano productor: Ayuntamiento de San Miguel de Abona/Área de Recursos Humanos.

Dictamen

Transferencia: Al Archivo Municipal. A los 4 años de la producción.

Tipo de selección: Eliminación parcial.

Tipo de muestreo: Se conservarán las actas y acuerdos del tribunal calificador, un modelo de cada prueba y las resoluciones definitivas de admitidos/excluidos y de aprobados/suspensos. Eliminación del resto del expediente.

Acceso: Restringido por presencia de datos personales.

Plazo restricción: 30 años.

Lo decretó el Sr. Concejal Delegado de Archivo, don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, en el día de su firma electrónica.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

San Miguel de Abona, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

1586

65234

Por esta Alcaldía mediante Decreto número 343/2021, de fecha 2 de marzo, se ha resuelto la publicación de lo siguiente:

“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

A. NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

2. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

3. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

4. El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde la fecha de su aprobación, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

5. De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

6. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

7. En la planificación mensual de expedición de órdenes de pago, se estará al orden establecido en los siguientes apartados (B y C).

B. ORDENACIÓN DE LOS PAGOS

a) Los pagos presupuestarios por ejecución del

presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

b) Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

C. DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

- Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ente Local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

- Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

1. Pagos correspondientes a amortización de deuda:

- Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX, Intereses de la deuda Capítulo III.

- Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

2. Los pagos correspondientes a créditos del Capítulo I. Gastos de Personal:

- En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos, entendiéndose como tales, los del artículo 8

del TR Ley 5/2015 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales y dietas de personal.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

3. Pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda:

- Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ente Local en Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

4. Otro tipo de pagos:

- Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al

principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

- Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

- Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ente Local fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

- Pagos correspondientes a subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto, siempre que se solicite por el beneficiario y se acuerde por el ordenador de pagos de forma expresa.

- Pagos presupuestarios y no presupuestarios por obligaciones reconocidas contraídas en el ejercicio corriente, se realizarán aplicando el criterio de fecha límite de pago o vencimiento de dichas obligaciones, independientemente de la fecha de reconocimiento de la obligación.

D. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ente Local, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

Principio de Unidad de Caja: En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos del órgano competente de esta Corporación, el producto de determinados ingresos deba considerarse como tesorería separada de la general del Ayuntamiento por estar afectos a determinados gastos, sin que sea susceptible de entender que dichos ingresos se acogen al principio de unidad de caja, los mismos solamente podrán utilizarse para el pago de las obligaciones a que se encuentren afectos. En estos casos las obligaciones correspondientes se abonarán en cuanto exista la disposición del ingreso que las financia.

Aquellas obligaciones que se encuentren cofinanciadas con ingresos excluidos del principio de unidad de caja se abonarán por el importe total del documento contable, gozando en estos casos la parte no afectada de la misma prioridad para el pago.

Alteración del orden priorizado de los pagos: Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá alterarse el orden de prioridad establecido en los siguientes casos:

- Cuando sea necesario realizar pagos que se deriven del cumplimiento de sentencias judiciales y resoluciones administrativas firmes.

- Cuando el pago de las obligaciones reconocidas requiera ser realizado en un momento determinado a los efectos de justificar subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

- Cuando resulte preciso hacer efectivos gastos de publicaciones en diarios oficiales y otros medios de publicidad, inspecciones técnicas y similares que resulten precisos para poder continuar con los procedimientos o cuando resulte preciso el pago con carácter previo a la prestación del servicio y éste no pueda ser demorado en el tiempo al momento en que corresponda su pago por aplicación del orden establecido.

- Gastos que deban ser atendidos bajo la modalidad de Anticipos de Caja Fija debido a su pequeña cuantía.

- Devoluciones de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico.

Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrán atenderse, en base a principios de economía y eficacia, pagos de obligaciones de importe inferior a 3000 euros, ayudas económico-familiares y de emergencia, sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ente Local, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y

otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

E. PLAZOS DE PAGO

1. Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial de un contrato de obras, servicios o suministros se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de pago concretas en virtud de una norma, sentencias o de los convenios que les sean de aplicación, cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Las remesas de pago a proveedores, siempre que sea posible, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, o día hábil posterior para el caso de festivo/inhábil, con las obligaciones reconocidas de la semana anterior, debiendo ser ejecutadas en los dos primeros días hábiles de la semana siguiente a aquélla en que se tramiten.

3. Se exceptúan de la regla general anterior, el pago de las siguientes obligaciones.

- La nómina del personal, que se pagará con carácter mensual en entre los días veintitrés (23) y veintiocho (28) de cada mes.

- Las cuotas de los seguros sociales y de mutualidades de previsión social se pagarán en los vencimientos establecidos en sus normas reguladoras.

- Los pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en nómina, excepto el impuesto sobre la renta de las personas físicas y las cuotas a la Seguridad Social, se pagarán dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.

- Los pagos por retenciones practicadas en concepto del impuesto sobre la renta de las personas físicas y

por otras retenciones exigidas por Ley, se pagarán en los plazos establecidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u organismo que tenga la competencia para su recaudación.

- La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de Tesorería y gastos financieros por intereses derivados de las mismas, si los hubiera, se pagarán a su respectivo vencimiento.

- Las transferencias, subvenciones y demás gastos de los capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, se pagarán dentro de los 30 días siguientes de haberse recibido en la Tesorería Municipal las correspondientes órdenes de pago, con excepción de las ayudas sociales, que se pagarán en las fechas establecidas en la regla general.

4. Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas en este Plan, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias”

Lo que traslado a Ud., en cumplimiento de lo ordenado, debiendo firmar el duplicado del presente para su debida constancia.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

1587

65751

ASUNTO: PROPUESTA LISTA APROBADOS Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, EN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE EL CONCURSO DE TRASLADO, UN (1) PUESTO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ha dictado la siguiente Resolución que es copia auténtica y está asentado en el Libro de Decretos, con número 813/2021, y fecha 15/03/2021, disponiendo lo que a continuación literalmente se transcribe:

“DECRETO.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, en el Acta de 11 de marzo del presente, en las pruebas selectivas realizadas, por el sistema de Concurso de Traslado, para proveer una plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía, perteneciente al grupo C, subgrupo C1, vacante en este Excmo. Ayuntamiento, y cuyas Bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», número 77, de 26 de junio de 2020, y cuyas correcciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 100, de 19 de agosto de 2020, y número 114, de 21 de septiembre de 2020.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, en el artículo 41.14.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la demás legislación aplicable, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de aprobados elevada por la Comisión de Valoración en el procedimiento selectivo para convocado para proveer en propiedad como funcionario de carrera, mediante el procedimiento selectivo de Concurso de Traslado, de una plaza de empleo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, vacante en la plantilla de personal funcionario, aprobado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, asentado en el Libro de Decretos por la Secretaría-Accidental, con número 1820/2020 de fecha 15 de junio de 2020, cuyas Bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», número 77, de 26 de junio de 2020, y cuyas correcciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 100, de 19 de agosto de 2020, y número 114, de 21 de septiembre de 2020, a favor del candidato siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS: MICHEL ROCHA MARTÍN

DNI: 42****86-Z

Calificación: 13,03

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y en la página web, www.santacruzdelapalma.es

Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE.

Ante mí, LA SECRETARIA ACCIDENTAL.

TEGUESTE**ANUNCIO****1588****68079**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 284 de fecha 9 de marzo de 2021, se aprobó el Padrón de la Tasa por uso y aprovechamiento y por la prestación de los servicios en el Mercadillo de productos locales de la Villa de Tegueste, correspondiente al primer bimestre del año actual, que estará expuesto al público en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, número 1, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de TREINTA DÍAS contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

Tegueste, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios.

ANUNCIO**1589****68166**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 292 de fecha 10 de marzo de 2021, se aprobó el Padrón de deudores por precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de febrero último, que estará expuesto al público en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, número 1, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de TREINTA DÍAS contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

Tegueste, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****1590****68161**

Con fecha 16 de marzo y número 269/2021, la Sra. Alcaldesa-Presidenta ha dictado una Resolución, que literalmente dice:

“Decreto de Alcaldía: Avocación de Competencias Delegadas del Concejal don Francisco Javier González González.

RESULTANDO: Que el Concejal y Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Francisco Javier González González, se encuentra ausente del

mismo, por permiso de paternidad, desde el día 5 de marzo de 2021.

RESULTANDO: Que existe Decreto de Alcaldía número 61/2019, de fecha 5 de julio, por el que se delegan a favor del Concejal don Francisco Javier González González, las atribuciones genéricas de gestión general y dirección de servicios de las siguientes áreas: Áreas Delegadas: Deportes, Asuntos Sociales, Mayores, Sanidad, Participación Ciudadana y Menores.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado.

DECRETO:

PRIMERO: Avocar para esta Alcaldía-Presidencia, las competencias delegadas al Concejal, don Francisco Javier González González, en virtud de Decreto número 61/2019, de fecha 5 de julio, con motivo de su ausencia justificada.

SEGUNDO: La avocación surtirá efectos desde el día 5 de marzo de 2021 y hasta su reincorporación.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados.

CUARTO: Comunicar la presente resolución a todos los miembros de la Corporación y publicarla en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento -Villa de Mazo- (firmado digitalmente)- Gorette Pérez Corujo.- Alcaldesa-Presidenta.- Miriam Pérez Afonso.- Secretaria.-”

Villa de Mazo, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Gorette Pérez Corujo.

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO
DE LA ISLA DE TENERIFE**

ANUNCIO

1591**66090**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, don Pedro Manuel Martín Domínguez, en virtud de Decreto de fecha 26 de febrero de 2021, ha delegado el ejercicio de la Presidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife en don Rubén David Fernández González, Director Insular de Seguridad de la Corporación Insular, con efectos desde el 24 de febrero de 2021.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.3 de la citada Ley 40/2015.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL GERENTE, José Laureano Vargas Cruz.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1**

EDICTO

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1592**58329**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 318/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Carlos Airam Muñoz García. Demandados: Panaderías Unidas de La Palma, S.L., Administración Concursal de Panaderías Unidas de La Palma, S.L. y Fogasa. Abogados: Manuel Caballero Sarmiento, María Zahira Morales Romero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 318/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Carlos Airam Muñoz García contra Panaderías Unidas de La Palma, S.L., Administración Concursal de Panaderías Unidas de La Palma, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 11/11/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por Carlos Airam Muñoz García contra Panaderías Unidas de La Palma, S.L., Administración Concursal de Panaderías Unidas de La Palma, S.L. y Fogasa, y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.391,60 euros netos, por los conceptos que arriba se detallan, incrementados en el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panaderías Unidas de La Palma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1593**58342**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 38/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Miguel Ángel Sánchez Vacas. Ejecutados: Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P., Aliona Scerbatiuc y Fogasa. Abogados: Ramón Ignacio Martín Burgueño y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 38/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Miguel Ángel Sánchez Vacas contra Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 08/03/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por presentado el anterior escrito de ejecución de fecha Lexnet 19/02/2021 fórmense Autos.

1. Se despacha ejecución a instancia de Miguel Ángel Sánchez Vacas contra Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P., por un principal de 3.110,97 euros, más 622,19 euros de intereses y costas provisionales.

2. Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0038 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1594

58359

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 110/2020. Materia: Despido. Demandante: Pedro Alfonso Cortés. Demandados: Construcciones y Proyectos Macsa, S.L. y Fogasa. Abogados: José Manuel Alayón García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 110/2020, en materia de Despido, a instancia de Pedro Alfonso Cortés contra Construcciones y Proyectos Macsa, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 29 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimar la demanda de Despido presentada por Pedro Alfonso Cortés contra Construcciones y Proyectos Macsa, S.L. y, en consecuencia,

2. Declarar el fraude en su contratación, debiendo ostentar el trabajador la condición de indefinido con antigüedad desde el 22 de mayo de 2019.

3. Declarar la improcedencia del Despido con efectos desde el 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, condenar a Construcciones y Proyectos Macsa, S.L., tras su elección, que deberá comunicar en el plazo de CINCO DÍAS, a que readmita al demandante o le abone, como indemnización, la cantidad de 1.001,20 euros.

4. Condenar a Construcciones y Proyectos Macsa, S.L., para el caso de que opte por la readmisión del trabajador al abono de los salarios dejados de percibir

desde la fecha del Despido (exclusive) hasta la de notificación de la Sentencia (inclusive), a razón de 45,51 euros día.

5. Condenar a Construcciones y Proyectos Macsa, S.L., a que abone al demandante en concepto de salarios reclamados la cantidad de 3.069,29 euros, más el interés moratorio del 10%, más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, sobre la referida cantidad, desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 01 1020, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Proyectos Macsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1595

58389

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 978/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Badayco Enrique Gómez González. Demandados: Reformas y Gabinete Ventura, S.L. y Fogasa. Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 978/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Badayco Enrique Gómez González contra Reformas y Gabinete Ventura, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 10/03/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Badayco Enrique Gómez González frente a Reformas y Gabinete Ventura, S.L. y Fogasa, y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.828,24 euros que deberán ser incrementados en el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas y Gabinete Ventura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1596

58400

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 622/2020. Materia: Despido. Demandante: Beatriz Manresa Fagundo. Demandados: Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa. Abogados: Pedro

Juan García Regalado y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 622/2020, en materia de Despido, a instancia de Beatriz Manresa Fagundo contra Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo tener por desistido a Beatriz Manresa Fagundo de su demanda contra Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa, sobre Despidos/Ceses en general, materia Despido, origen de las presentes actuaciones.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones Fígaro, S.L. y Juan Manuel Machuca Vilar, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1597

58406

Procedimiento; Despidos/Ceses en general número 248/2019. Materia: Despido. Demandante: Nira del Carmen Rodríguez Martínez. Demandados: Highleader Solutions, S.L. y Fogasa. Abogados: Rosa María Serrano Montesinos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 248/2019, en materia de Despido, a instancia de Nira del Carmen Rodríguez Martínez contra Highleader Solutions, S.L., por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 30/01/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Nira del Carmen Rodríguez Martínez frente a Highleader Solutions, S.L., sobre Despido, debo declarar y declaro la improcedencia del Despido, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa demandada a que a su opción, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al Despido debiendo abonar los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de Despido (22.02.2019) y hasta la notificación de la presente Sentencia, o bien le indemnice con la cantidad de 895,26 euros, debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss. del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la c/c del Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3794/0000/65/0248/19 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al

momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Highleader Solutions, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1598

58414

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 183/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Francisco Manuel Delgado León. Ejecutados: Bucio Anaga, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Rafael Martín Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 183/2020, en materia de Despido, a instancia de Francisco Manuel Delgado León contra Bucio Anaga, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 10/03/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Bucio Anaga, S.L., a que pague a la parte actora Francisco Manuel Delgado León, la cantidad de 8.436,57 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 366,32 euros de salarios de tramitación, según el siguiente desglose: 496 días - 488 días = 8 días, a razón de 45,79 euros/día.

Firme que sea, precédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0183 20.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bucio Anaga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1599

64722

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 101/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Federico Agustín Pravia Borsani. Demandados: Rosenberg 2011, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número

101/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Federico Agustín Pravia Borsani contra Rosenberg 2011, S.L. y Fogasa, por la Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 12/03/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta tener por desistida a la parte recurrente, Federico Agustín Pravia Borsani, del Recurso de Suplicación interpuesto contra la Sentencia dictada en este procedimiento, declarar firme la misma y proceder al archivo de las presentes actuaciones, previa nota en los libros correspondientes.

Remítase el escrito al Decanato para el registro de la ejecución interesada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo, doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosenberg 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1600

64763

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 9/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Ildefonso Pulido De Coza. Ejecutados: Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 9/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Ildefonso Pulido De Coza contra Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Auto y, por la Letrado de la Administración de Justicia, se ha dictado Decreto, ambas resoluciones con fecha 09/03/2021, cuya parte dispositiva son de los tenores literales siguientes:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Ildefonso Pulido De Coza contra Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L. y Fogasa, por un principal de 3.176,95 euros que incluye la mora patronal (2.888,14 euros + 10% mora patronal (288,81 euros) más 635,39 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3794 0000 64 0009 21, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3794 0000 64 0009 21.

Así se acuerda, manda y firma, por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZA.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Autorizar al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 3.176,95 euros de principal que incluye la mora patronal (2.888,14 euros + 10% mora patronal (288,81 euros), más 635,39 euros de intereses y costas provisionales, a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L. Plátanos Norte, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 2.000 euros en concepto de principal, más 400 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa a la ejecutada, Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante transferencia a la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0009

21, bajo expreso apercibimiento de que, una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L. y Fogasa.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794 0000 64 0009 21, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones y Reformas Agroframe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1601

64696

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.066/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Mutua Fremap. Demandados: Edificatum

SLNE, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 1.066/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Mutua Fremap contra Edificatum SLNE, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 10/3/21, cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife, los presentes Autos de Procedimiento Ordinario número 1.066/2019, seguido entre partes, de una como demandante Mutua Fremap, dirigido por el Letrado don Domingo Jesús Jiménez Rodríguez, y de otra como demandada Edificatum SLNE, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO

Estimar la demanda presentada por Mutua Fremap frente a Edificatum SLNE, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y, en consecuencia, condenar a Edificatum SLNE a abonar a la Mutua la cantidad de 1.545,93 euros.

Condenar al INSS y TGSS, solo para el caso de que se declare la insolvencia de la primera.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con Sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049

3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 106619, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edificatum SLNE, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1602

64751

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 11/2020. Materia: Accidente Laboral: Declaración. Demandante: Erika Salazar Martín. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat y Concesionario Ángel Bello, S.A. Abogados: Roberto Elices Palomar y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 11/2020, en materia de Accidente Laboral: Declaración, a instancia de Erika Salazar Martín contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat y Concesionario Ángel Bello, S.A., por su S.S^a. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por Erika Salazar Martín contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat y Concesionario Ángel

Bello, S.A., sobre Accidente Laboral: Declaración, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 28.04.21, a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a Sr./a Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/Asistencia. Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia Letrada para asistir al juicio.

Requerimiento Exp. Administrativo y otros: Recábase del Organismo demandado, así como de la Mutua la remisión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, del expediente administrativo, deberá remitir, igualmente en su caso, los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda. Así como una copia más para el médico forense.

Respecto a la pericial forense solicitada estese a la espera de que conste el expediente administrativo.

Si no figurase ya aportado, líbrese oficio al Organismo Público competente, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, remita informe relativo a las circunstancias en

que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y bases de cotización.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado/a Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concesionario Ángel Bello, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1604

65058

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 37/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Pedro Pérez Rodríguez. Ejecutados: José Ramón Fernández Sánchez y Fogasa. Abogados: Verónica María Álvarez Liddell y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 37/2021, en materia de Cantidad, a instancia de Pedro Pérez Rodríguez contra José Ramón Fernández Sánchez y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 15/03/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se despacha ejecución a instancia de Pedro Pérez Rodríguez contra José Ramón Fernández Sánchez y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3794 0000 64 0037 21, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ramón Fernández Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

1605

58253

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 29/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Cristian De Bortoli. Ejecutados: Escuela Superior de

Formación y Cualificación, S.L.U. y Fogasa. Abogados: María Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 29/2021, en materia de Cantidad, a instancia de Cristian De Bortoli contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U., por S.Sª. se ha dictado Auto y Decreto con fecha 04/03/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Cristian De Bortoli contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U., por un principal de 377,1 euros más 56,56 euros de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

DECRETO

Se decreta el embargo de bienes de la mercantil ejecutada para responder de un principal de 377,1 euros, más 56,56 euros que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Precédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria. Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, precediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de

la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose tas oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0029/21, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrirla cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicarlas personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS). requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC). Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1606

58278

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 713/2019. Materia: Incapacidad Temporal. Demandante: Mutua Fremap. Demandados: José Gabriel Báez Concepción, Ilunion Lavanderías de Canarias, S.A.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 713/2019, en materia de Incapacidad Temporal, a instancia de Mutua Fremap contra José Gabriel Báez Concepción, Ilunion Lavanderías de Canarias, S.A.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 13 de enero de 2021, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2021.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento 713/2019 seguido a instancias de la Mutua Fremap, representada y asistida por el Letrado don Domingo de Jesús Jiménez Rodríguez y, como demandados, de una parte, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados y asistidos por la Letrado doña Noemí García Camilo, de otra, la entidad Ilunion Lavanderías de Canarias,

S.A.U., y, finalmente, José Gabriel Báez Concepción, incomparecido en Autos, versando sobre determinación de contingencia.

Se estima la demanda presentada por la Mutua Fremap y, en consecuencia, se declara que el proceso de incapacidad de 26 de noviembre de 2018, es derivado de contingencia común haciendo estar y pasar por dicha declaración a los demandados.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, en los términos previstos en el artículo 191 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65071319 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gabriel Báez Concepción, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1607

58282

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 364/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Roberto Carlos Palomo Álvarez. Abogado: María Paula González Acosta.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Roberto Carlos Palomo Álvarez, el Fallo de la Sentencia.

Se estima la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a Roberto Carlos Palomo Álvarez y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 295,68 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la audiencia al rebelde.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1608

58289

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 940/2015. Materia: Despido. Demandante: José Ignacio Cestau Benito. Demandado: Francisco Ramos Pages. Abogado: José Ignacio Cestau Benito.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 940/2015, en materia de Despido, a instancia de José Ignacio Cestau Benito contra Francisco Ramos Pages, por S.S^a. se ha dictado Auto y Decreto con fecha 3/11/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

Se despacha ejecución a instancias de José Ignacio Cestau Benito contra Francisco Ramos Pages, por las siguientes cantidades: 3.594.13 euros de principal más la cantidad de 539,11 euros por intereses y costas que se presupuestan provisionalmente.

DECRETO

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Francisco Ramos Pages, en cantidad suficiente a cubrirla suma de 3.594,13 euros de principal, más 539,11 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Precédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Francisco Ramos Pages, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dineradas que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Ramos Pages, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1609

58292

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.006/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Sandra Daluz Martín. Demandados: Escuela Superior de Formación y Cualificación y

Fogasa. Abogados: Rosa María Díaz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

En virtud de lo acordado en los Autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Escuela Superior de Formación y Cualificación, a fin de que notificar el Fallo de la Sentencia número 117/2021, dictada en los presentes Autos y que es del tenor literal siguiente, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial.

FALLO

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por Sandra Daluz Martín, frente a la entidad Escuela Superior de Formación y Cualificación, y, en consecuencia, se le condena a abonar la cantidad de 3.478,14 euros, la cual, devengará interés moratorio en la siguiente proporción:

- 2.804,95 euros, el interés de mora patronal (10%) y el resto.

- 673,19 euros, el interés legal del dinero que dicho importe hubiere devengado desde la fecha de su reclamación extrajudicial (19 de julio de 2019).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65100619 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

1610**58303**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 10/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Francisco Domingo Linares Arbelo. Ejecutados: Riromel, S.L. y Fogasa. Abogados: Laura Padilla Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 10/2021, en materia de Cantidad, a instancia de Francisco Domingo Linares Arbelo contra Riromel, S.L., por S.S^a. se ha dictado Auto y Decreto con fecha 27/01/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Francisco Domingo Linares Arbelo contra Riromel, por un principal de 1.177,61 euros más 176,64 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

DECRETO

Se decreta el embargo de bienes de la mercantil ejecutada para responder de un principal de 1.177,61 euros, más 176,64 euros que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación

del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Precédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0010/21, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrirla cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda

conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riromel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1611

58308

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 31/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Buenaventura Juan Hernández Suárez. Ejecutados: Proyectos Tenerife Hernández Gómez, S.L. y Fogasa. Abogados: Juliet Elisa Plasencia Allright y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Ejecución número 31/2021, en materia de Cantidad, a instancia de Buenaventura Juan Hernández Suárez contra Proyectos Tenerife Hernández Gómez, S.L., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 4 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Buenaventura Juan Hernández Suárez contra Proyectos Tenerife Hernández Gómez, S.L., por un principal de 6.437,98 euros (5.852,71 euros + 585,27 euros), más 966 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tenerla condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 3795 0000 64 0031 21.

Así se acuerda, manda y firma, por doña Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife.

Así mismo, en fecha 4 de marzo de 2021 se ha dictado Decreto en los presentes Autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Proyectos Tenerife Hernández Gómez, S.L., en cantidad suficiente a cubrir un principal de 6.437,98 euros, más 966 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado en fecha 4 de noviembre de 2020, por este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en procedimiento de ejecución número 43/20, la insolvencia de la mercantil ejecutada, óigase al Fogasa y a la parte ejecutante, por plazo de DIEZ DÍAS, para que puedan instarla práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tenerla condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad

Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 3795 0000 64 0031 21.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Tenerife Hernández Gómez, S.L., expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

1612

58099

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional número 233/2019. Materia: Viudedad/Orfandad/A favor familiares. Demandantes: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Demandada: Odalis Rodríguez Concepción. Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT-

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 233/2019, a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra Odalis Rodríguez Concepción, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería

General de la Seguridad Social contra Odalis Rodríguez Concepción, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones contenidas en su contra en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con Sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente Sentencia.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0233 19.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Odalis Rodríguez Concepción, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1613

58126

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 921/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L. Demandados: Luis Manuel Martín Moreno y Fogasa. Abogados: Luis Tallo Cabrera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 921/2019, a instancia de UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L. contra Luis Manuel Martín Moreno, se ha dictado Decreto de Desistimiento cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto tener por desistido a UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L. de su demanda frente a Luis Manuel Martín Moreno.

Precédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3796000065092119.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Manuel Martín Moreno, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1614

57065

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 530/2020.
Materia: Sin Especificar. Demandante: Tesorería General de la Seguridad Social. Demandados: Gran Canaria Pubcity Ghr, Michael Georg Gzella, Thomas Pock, Mike Huyskens, Seija Tuutijarvi Marjatta, Roberto Sicoli, Joachim Schoroter, Volker Lang, Kim Levy Hernández Gómez, Horg Heinz Kuhl, Renate Jabbarzadeh, Hamid Reza Jabbarzadeh, Marcus Munz, Orlando de Jesús Goncalves Figueira, Michael Bradley, Knut Willi Hohannsen, Torsten Pries, Chistian Pries, Andrea Herma Magdalena Rinder Geb Skoruppa, Jorg Pries, Michael Lehner, Uwe Rudisch, Jorn Peter Luckau y otros. Abogados: Servicio Jurídico Seguridad Social LP, Alexis Luján Armas y Víctor Falcón Pérez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 530/2020, en materia sin especificar, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Gran Canaria Pubcity Ghr, Michael Georg Gzella, Thomas Pock, Mike Huyskens, Seija Tuutijarvi Marjatta, Roberto Sicoli, Joachim Schoroter, Volker Lang, Kim Levy Hernández Gómez, Horg Heinz Kuhl, Renate Jabbarzadeh, Hamid Reza Jabbarzadeh, Marcus Munz, Orlando de Jesús Goncalves Figueira, Michael Bradley, Knut Willi Hohannsen; Torsten Pries, Chistian Pries, Andrea Herma Magdalena Rinder Geb Skoruppa, Jorg Pries, Michael Lehner, Uwe Rudisch, Jorn Peter Luckau, Carina Marianne Klaser, Mike Lammertz, Detlef Sikora, Antonio Amari, Peter Lampeitl, Tilo Wiegand, Franz Kronberger, Kevin Leslie Bayiliss, Deniz Michael Yakar, Monica Helena Schmatlok, Gert Tavcar, William Dagua Díaz, Bernd Deichmeier, Cristóbal Rodas Avellaneda, Hans Jurgen

Lubkoeski, Peter Grusdat, Rainer Hopper, Petra Hoppe, Johannes Otto Tress, Tania Neils, Pasi Marko Vaartama, Timothy Fourt Medina, Kristina Zefran, Sammy Exhbourgui, Yves Besenroth, Gabriel Richter, Thomas Max Lieberucks, Didier Duytschaever, Thomas Bernhard Rohr, Olivier Marie Rene Fourt, Oliver Leslie Huber, Hakan Zengin, Frank Dieter Theodor Peikert, Boudjemaa Zaghoulane, Dennis Benjamin Bekci, Harry Richard Aarssee, Markos Savvidis, Erwin Visser, Gerald Frey, Daniel Hicham Weber, Espen Erstad, Maria Gertruda Van Mil, Suvi Marjaana Kekalainen, Martije Laura Hoogstede, Mads Haahr Jorgense, Bettina Wallraff, Daniel Torsten, Paul Johan Grift, Lars Rasmussen, Angelika Thea Jutta Spangenberg, Sander Beltran William Van Veghel, Sara Knogstedt Dencher Joergensen, Jorge Echedey Saavedra Cabrera, Mandy Joan Anne Aarssee, Bastien Ladriere, Janka Miroslava Dolezal, Lucas Bohn, Ritva Lise Lott Loeffgren Nielsen, Gitte Madum, Christian Vilis, Flemming Nielsen, Christopher Jean Paul Verbinnen, Nicolae Voivod, Alessandro Fourt Medina, Danny Bjorn Jensen, Birgitte Astrup Thagaard, Ingolff Thagaard, Estefanía Isabel González Kunding, Helene Birkkjaer Frederiksen, Jane Hedegaard Nielsen, Bruno Infantino, David Peitersen, Claus Oldrup, Lilian Margaretha Werner Schnitzeler, Peter Rinder, Jonathan Eelke, Horst Webster, Pasi Allan Tuunanen, Thomas Michael Mock, Eva Maganuco, Nico Ronny de Meester, Peter Andersen, Brian Holm, Melene Guenther Gomez, Esa Tapani Bang, Olaf Lahn, Vanesa Inés Maganuco, Luigi Carelli, Erald Knauer y Administración Concursal de Gran Canaria Publicity Ghr, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.06.21, a las 09:30 horas (calle Málaga, número 2, Torre 1, Planta Baja, Sala Número 2, de esta ciudad), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82,2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Thomas Pock, Andrea Herma Magdalena Rinder Geb Skoruppa y Thomas Michael Mock, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento,

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1615

61870

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 151/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: José Manuel Martín Pacheco. Ejecutados: Tramesa 2010, S.L.L. y Fogasa. Interviniente: José Santiago González Dorta. Abogados: José Miguel Morín Hernández, José Santiago González Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Procurador: Yolanda Morales García.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 151/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de José Manuel Martín Pacheco contra Tramesa 2010, S.L.L., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 19 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda fijar la indemnización en 4.936,36 euros, los salarios de tramitación en 2.658,09 euros y mantener la condena de cantidad en 1.575,00 euros en los términos de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y terceros interesados, en su caso, a quienes se hará saber que contra ella cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o

causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, de 3797/0000/64/0151/20, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0151/20.

Así lo acuerda, manda y firma, don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tramesa 2010, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1616 **58177**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.138/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Quintero Molina. Demandados: Martuccio Giovanni y Fogasa. Abogados: Julián Cipriano González Álvarez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número

1.138/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan Quintero Molina contra Martuccio Giovanni, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 4/3/2021, cuyo encabezamiento y Fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 1.138/19, sobre Cantidad, promovido a instancia de Juan Quintero Molina, representado y asistido por el Graduado social don Julián Cipriano González Álvarez, contra el empresario Martuccio Giovanni, actuando en su propio nombre y derecho, y el Fogasa, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducida.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Juan Quintero Molina frente al empresario Martuccio Giovanni y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 6.224,21 euros, con más el 10% de interés por mora patronal, declarando la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados. Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-1138-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-64-1138-19, la cantidad objeto de condena, o formalizar

aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martuccio Giovanni, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1617

58204

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 89/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Leopoldo Nicolazzo. Demandados: Domingo Jesús Hernández Guerra y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado, María José Medina Garrido y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 89/2020, a instancia de Leopoldo Nicolazzo contra Domingo Jesús Hernández Guerra, se ha dictado,

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 27 de octubre de 2020, por importe de 315,55 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte Domingo Jesús Hernández Guerra.

Se aprueba igualmente la liquidación de intereses devengados a cuyo pago viene obligada la parte condenada por importe de 42,43 euros.

Modo de Impugnación. Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se significa que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de Justicia Gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá acreditar haber efectuado un depósito de 25 euros, en la cuenta de este expediente 3948/0000/64/02089/20 indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguido del código "31 Social-Revisión". Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domingo Jesús Hernández Guerra, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1618

58212

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 36/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Haridian María Cabrera Padilla. Ejecutados: Hamburguesería Mi Perrito, S.L. y Fogasa. Abogados: José Luis Hernández Sosa y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 36/2020, a instancia de Haridian

María Cabrera Padilla contra Hamburguesería Mi Perrito, S.L., se ha dictado,

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 24 de septiembre de 2020, por importe de 214 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte Hamburguesería Mi Perrito, S.L.

Se aprueba igualmente la liquidación de intereses devengados a cuyo pago viene obligada la parte condenada por importe de 125,40 euros.

Modo de Impugnación. Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se significa que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de Justicia Gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá acreditar haber efectuado un depósito de 25,00 euros, en la cuenta de este expediente 3948/0000/64/0036/20 indicando en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguido del código “31 Social-Revisión”. Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamburguesería Mi Perrito, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1619

58187

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 38/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Chaxiraxi Rosales Regalado. Ejecutados: Lio Akira Nora, S.L. y Fogasa. Abogados: Natalia Rodríguez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el Ejecución Título Judicial número 38/2021, en materia de Cantidad, a instancia de Chaxiraxi Rosales Regalado contra Lio Akira Nora, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, sí así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a Lio Akira Nora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1620

58221

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 25/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Yoandri Pérez Hernández. Demandado: Inmoelite, S.L. y Fogasa. Abogados: Brais Columba Iglesias Osorio y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 25/2021, a instancia de Yoandri Pérez Hernández contra Inmoelite, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2021.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Yoandri Pérez Hernández por la empresa Inmoelite, S.L.

Condenar a Inmoelite, S.L., a que abone al ejecutante Yoandri Pérez Hernández las cantidades siguientes:

- Por el concepto de indemnización: 4.014,04 euros.
- Por el concepto de salarios de tramitación: 14.044,20 euros.

Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00493569920005001274 y al concepto 3948000064002521.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Juez en sustitución del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmoelite, S.L., en ignorado paradero y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a

su disposición en a Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de a resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1621

58238

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 126/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Ibrahim Pérez Zarza. Ejecutado: Jennifer Candelaria González Siverio. Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 126/2020, a instancia de Ibrahim Pérez Zarza contra Jennifer Candelaria González Siverio, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2020.

FALLO

Sa estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Ibrahim Pérez Zarza contra la empleadora Jennifer Candelaria González Siverio y, en su consecuencia:

a) Se declara la extinción de la relación laboral que unía a las partes, y se condena a la referida demandada Jennifer Candelaria González Siverio, al pago a favor de la actora de 18.250,67 euros, en concepto de indemnización.

Del mismo modo, se declara improcedente al Despido del actor producido en fecha 6 de septiembre de 2019, debiendo estar a la indemnización fijada por extinción, conforme se señala al fundamento séptimo, sin que proceda en el presente caso opción por readmisión.

b) igualmente debo condenar a la parte demandada Jennifer Candelaria González Siverio a que abone a

la parte actora la cantidad de 16.747,41 euros, incluidos los intereses de mora patronal en la forma expuesta en fundamento de derecho de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Ibrahim Pérez Zarza contra Jennifer Candelaria González Siverio, por un principal de 34.998,08 euros (que corresponden a 18.250,67 euros de indemnización y 16.747,41 euros de salarios pendientes), más 3.500 euros de intereses y costas provisionales. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0126/20, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/64/0126/20.

Así se acuerda, manda y firma por don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jennifer Candelaria González Siverio, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1622

58314

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 162/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Dailos Cedrés Guanche. Ejecutados: Romalimp 69, S.L. y Fogasa. Abogados: Alicia Beatriz Mujica Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 162/2019, a instancia de Dailos Cedrés Guanche contra Romalimp 69, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Romalimp 69, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 23.785,11 euros de principal (esto es 17.235,01 euros de salarios de tramitación, 2.847,85 euros de indemnización, 3.365,75 euros y 336,50 de mora procesal, según Sentencia), más 3.567,77 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0162 19, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1623

58319

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 362/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Miguel Ángel Padrino Acosta.

Demandados: Carbones y Leñas Canarias, S.L., Altohoreca, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos, Agustín Hernández Naveiras, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 362/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Miguel Ángel Padrino Acosta contra Carbones y Leñas Canarias, S.L., Altohoreca, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y Fogasa, por su S.S^a se ha dictado Sentencia con fecha 4/3/2021, cuyo encabezamiento y Fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 362/20, sobre Cantidad, promovido a instancia de Miguel Ángel Padrino Acosta, representado y asistido por el Letrado don Clodoaldo Corbella Ramos, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados y asistidos por el Letrado don David González Martín, la Mutua Asepeyo, representada y asistida por el Letrado don Agustín Hernández Naveiras, la empresa Carbones y Leñas Canarias, S.L., que no comparece constando citada en debida forma, conforme consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

FALLO

Que estimando, en parte, la demanda formulada por Miguel Ángel Padrino Acosta frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y la empresa Carbones y Leñas Canarias, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, como responsable directa, a que abone al actor la cantidad de 405,72 euros, correspondiente a las prestaciones de IT de 23 de julio y 8 días de agosto de 2019, con obligación de anticipo de la Mutua Asepeyo, la que podrá ejercer derecho

de repetición contra la empresa condenada con subrogación en los derechos y acciones del beneficiario, y con la responsabilidad subsidiaria del INSS solo para el caso de insolvencia de la Mutua, condenando a las codemandadas en dichas respectivas responsabilidades.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carbones y Leñas Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

1624

61914

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 110/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Javier González Miranda. Ejecutados: Grupo Nerman, S.L. y Fogasa. Abogados: Marco Antonio Rolo León y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 110/2020, a instancia de Javier González Miranda contra Grupo Nerman, S.L., se ha dictado Auto de fecha 1 de marzo de 2021, con el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Javier González Miranda contra Grupo Nerman, S.L., por un principal de 30.693,81 euros,

más 6.138,76 euros de intereses y costas provisionales.

Igualmente se ha dictado Decreto de fecha 1 de marzo de 2021, con el tenor literal siguiente:

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librose otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Grupo Nerman, S.L.

Requerir al/los ejecutado/s, Grupo Nerman, S.L., afín de que en el plazo de CINCO DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 36.832,57 euros.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 36.832,57 euros la retención y puesta a disposición, de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 36.832,57 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 36.832,57 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Nerman, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

1625

61976

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 14/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Giuseppe Carchedi. Ejecutados: Carpe Diem Gastro Bar, S.L. y Fogasa. Abogados: Sonia Espejo Santos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 14/2020, a instancia de Giuseppe Carchedi contra Carpe Diem Gastro Bar, S.L., se ha dictado Auto de fecha 2 de marzo, con el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Giuseppe Carchedi contra Carpe Diem Gastro Bar, S.L., por un principal de 21.808,49 euros, más 4.361,69 euros de intereses y de costas provisionales.

Igualmente se ha dictado Decreto de fecha 2 de marzo de 2021 que es del tenor literal siguiente:

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librose otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Carpe Diem Gastro Bar, S.L.

Requerir al/los ejecutado/s, Carpe Diem Gastro Bar, S.L., a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 26.170,18 euros.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 26.170,18 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpe Diem Gastro Bar, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1626

68918

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 43/2021. Materia: Sin especificar. Demandante: Jevgeniss Vasilsins. Demandados: Marunicora, S.L. y Fogasa. Abogados: Raquel Plasencia Mendoza y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 43/2021, en materia de Despido, a instancia de Jevgeniss Vasilsins contra Marunicora, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 11/03/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha Ejecución a instancia de Jevgeniss Vasilsins contra Marunicora, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 5337/0000/64/0043/21, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado

“observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 5337/0000/64/0043/21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Elena Gutiérrez Martínez, Juez del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se ha dictado Diligencia de Ordenación de 10/03/21, que es del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña María José Ruiz Ferrer.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2021.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, con traslado a la contraparte.

Habiéndose dictado auto conteniendo la orden general de ejecución de la Sentencia de Despido dictada en los presentes Autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 28.04.21, a las 09:25 horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Marunicora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LAS CUMBRES”

EXTRAVÍO

1627**3543**

Extraviadas las siguientes certificaciones:

Número 40, galería LA PUENTE (9 part.) expedida el 28 de abril de 1972; Número 28, galería SALTO DEL PINOLERE (2,25 part.) expedida el 4 de enero de 1968; Número 35, galería MONTAÑA DEL PASTELITO (5 part.) expedida el 1 de diciembre de 1977, todas a nombre de doña Efigenia Barreda García y hermanos.

Se advierte que, si en el plazo de QUINCE (15) DÍAS no se formulan reclamaciones, se considerarán nulas.

La Orotava, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

El SECRETARIO.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1